



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Larga que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispusiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 304.

División de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en Colegios y Secciones para las próximas elecciones de Diputa los provinciales,

#### Ayuntamiento de Benavides.

Tres Colegios.—1.º Benavides y Guantares, capital Benavides.—2.º Antaño. Quintanilla del Valle y Vega, capital Antaño.—3.º Quintanilla del Monte.

#### Llamas de la Rivera.

Tres Colegios.—1.º Llamas de la Rivera.—2.º Quintanilla de Sotomayor.—3.º Villaviciosa.—1.º Sección del tercer Colegio, S. Roman de los Caballeros.

#### Hospital de Orbigo.

Un Colegio en la capital del Ayuntamiento.

#### La Vecilla.

Un Colegio en la Capital del Ayuntamiento.

#### Rioseco de Tapia.

Tres Colegios.—1.º Rioseco.—2.º Espinosa.—3.º Tapia.

#### Riello.

Tres Colegios.—1.º Riello, con Trascastro, la Velilla, Oterico, Ceida y Orrios, Lariago de Abajo y la Omuñela, capital Riello.—2.º Robledo con Salce, Curraña y Arizana, capital Robledo.—3.º Socii con Lantz, Guisatecha, Lariago de Arriba, Villarín y Bonella, capital Socii.

#### Puento Domingo Flores.

Tres Colegios.—1.º Puente Domingo Flores.—2.º S. Pedro de Trones.—3.º Castroquillane.—1.º Sección del primer Colegio, Salas de la Rivera.—2.º Yesec.

—Sección del 2.º colegio, Robledo Sobrecastro.—Sección del tercer colegio, Vegas de Yeses.

#### Castrotierra.

Un solo colegio en la capital del Ayuntamiento.

#### Galleguillos.

Tres Colegios.—1.º Galleguillos.—2.º Arevillas.—3.º San Pedro.

#### Villamizar.

Tres Colegios.—1.º Villamizar con Sta. María del Monte, capital Villamizar.—2.º Villacintor.—3.º Castellanos con Benavides, capital Castellanos.

#### Cimanes de la Vega.

Un colegio en la capital del Ayuntamiento.

#### Valderas.

Tres Colegios.—1.º casa de Ayuntamiento con las calles de Conejos, Laguna de id., Pauera de la Marquesa, Santiago, Alatriña, Calvario, Afueras del Mediodía, Valdetrapo, Oileros, San Salvador, Plaza del Ganado, Plazuela del Ayuntamiento, Alcazar, Paloma, Gonzalo Calvo, Nueva y Apriscos.—2.º Consistorio de la Plaza Mayor con las calles de Nevera, Villabuena, Cantarranas, Remedios, San Isidro, Travesía de id., Plaza Mayor, Mirador, Castillos, Herrerañal, Pez y Cañamo, Derecha, Valderrama, Los Arias y Ancha.—3.º Escuela elemental de niños, don las calles de la Trinidad, Puerta Nueva, Barrial, Corrales, Escudero, Mayorga, Plaza del Trigo, Sembrario, Matadero, Estrada, Sto. Tirso, Colhantas, Atilano Calvo, pueblo de Valdefuentes y caseríos rurales.

#### Arganza.

Tres Colegios.—1.º Arganza con Magaz, capital Arganza, —

2.º San Juan de la Mata con los pueblos de San Vicente y San Miguel, capital San Juan.—3.º Españillo con los pueblos de Campelo y Canedo, capital Españillo.

#### Quintanilla de Somoza.

Tres Colegios.—1.º Quintanilla de Somoza.—2.º Priaranza y Villar, capital Priaranza.—3.º Tabuyo.

#### Reyero.

Un colegio en la capital del Ayuntamiento.

#### Portela.

Tres Colegios.—1.º Portela, con Sobrado, capital Portela.—2.º Frieria con Canceleda y Requejo, capital Frieria.—3.º Cabarecos con Sobrado, capital Cabarecos.

#### Villamañán.

Tres Colegios.—1.º Casas Consistoriales que comprenda desde la casa de D. Blas Curredo, Plazuela del Ganado, calle de la Revilla, parte de la plaza de la Leña, plaza mayor, calle de los Descalzos, de la Vega, de la Plana, Guadalupe, Argel, parte de San Andrés, calle de los bolos y parte de la de Renueva, y termina en la casa de Manuel Alvarez.—2.º Catedra de latinidad, que comprenda desde la casa del Manuel Alvarez, hasta la de José Rodríguez Posadilla, en el que se hallan enclavadas parte de la de Renueva, cuartel del Sur, calle de Valencia, parte de la de San Andrés, calle de los Cardiles y de la Zarza.—3.º Escuela de niñas que comprende desde la casa de José Rodríguez Posadilla, hasta la de Angel Aparicio, y comprende las calles de la Pelota, de los Boteros, Diezanos, Higuera, Esperanza, parte de la Plaza de la Leña, calle mayor y Escudra.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que determina el párrafo 2.º del art. 57

de la ley municipal de 20 de Agosto último. Leon 14 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm 305.

Junta provincial de primera enseñanza de León.

En la Gaceta correspondiente al día 6 del corriente mes, aparece inserta la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino expedida por el Ministerio de Fomento.

«Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Ilmo Sr: En vista de varias consultas hechas a este Ministerio acerca de si los Profesores nombrados despues de haberse dictado las disposiciones relativas al juramento de la Constitución del Estado deben prestar dicho juramento, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que, al tomar posesión de sus respectivos cargos los Catedráticos de todos los grados de la enseñanza oficial, Maestros públicos de primera enseñanza y demás funcionarios dependientes de ese centro directivo, sean interinos ó propietarios, deben acreditar, en cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1869, haber prestado en la forma prevenida el expresado juramento ó verificarlo en el acto de la toma de posesión, mediante las formalidades expresadas en el decreto de 17 de Junio de 1869 y la orden de 11 de Enero de 1870.—De orden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1870.—Echeagaray.—Señor Director general de Instrucción pública.»

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas locales a quienes incumba su cumplimiento en lo referente a los maestros de 1.ª enseñanza, encargándoles ha.

gan constar siempre en las actas de posesion, haber prestado estos previamente ante los Presidentes de las mismas el juramento que se les exige, ó haber acreditado en debida forma tenerlo ya prestado. Leon 22 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Ruyero, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION QUINTA.

Beneficencia y Patronatos.

Circular.

Merced á las acertadas disposiciones del Gobierno provisional el importante ramo de Patronatos, memorias y Obras-pias adquiere diariamente mayor desarrollo, como mejora y aumenta la investigacion, regularizacion y productos de estas fundaciones benéficas. Los resultados ya obtenidos han aliviado en gran parte los gastos que la Beneficencia pública ocasionaba al Estado, á la provincia y al municipio, y dan derecho á esperar que llegue un día en que los suplan por completo con recursos debidos á la iniciativa privada. Pero para obtener tan provechosos resultados es necesario activar con inteligencia celo las enojosas operaciones de investigar y regularizar unas fundaciones, cuyos bienes están en gran parte ocultos y de tenidos.

Es necesario tambien dar reglas fijas que armonicen el ejercicio de las facultades de los Administradores provinciales de Patronatos, memorias y obras-pias con la organizacion política que la Nacion se ha dado. Al efecto S. A. el Regente del Reino se ha dignado acordar lo siguiente:

1.° Siempre que los Patronos y los Administradores fundacionales de las citadas instituciones benéficas falten á los deberes de su cargo, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones, previa la instruccion de un expediente gubernativo y audiencia del Administrador provincial, por el Gobernador respectivo, con la aprobacion del Gobierno, ó por este en su caso, cual lo autoriza la regla 3.°, artículo 11 de la ley general de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

El Gobierno acordará tambien la destitucion, si procediera, de los Patronos y Administradores suspensos, conforme á lo prevenido en la regla 4.° del mismo artículo.

2.° Cuando los Patronos y los Administradores hubieron sido notificados por los Gobernadores de provincia, ó por el Gobierno, en su caso, y faltasen tambien á los deberes de su cargo, serán removidos libremente por este, y reemplazados por el que el mismo designe.

3.° Los Administradores provinciales de Patronatos, memorias y obras-pias, denunciarán ante los Tribunales competentes por el procedimiento legal mas suario y aprovechándose de los buenos oficios de los abogados de Beneficencia, á los deudores de las fundaciones benéficas de origen particular y privado.

4.° Se completarán con toda la urgencia posible el personal de Administradores provinciales de Patronatos, memorias y obras-pias y de Abogados de Beneficencia, á cuyo efecto los Gobernadores propondrán á este Ministerio, en el improrrogable término de quince días, las personas que por su probidad, inteligencia é indubitable moralidad juzgan capaces para desempeñar uno y otro cargo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—Rivero.—Sr. Administrador de Patronatos, Memorias y Obras-pias de la provincia de Leon.

Seccion 7.ª—Administracion local Circular.

Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.ª de Agosto dirigieron á este Ministerio los Sres. D. Matias Ramos Arriaga y D. Julian Vellon y Rodríguez á fin de que por el mismo Departamento se adoptaran las disposiciones mas convenientes para la adquisicion por los Ayuntamientos de la obra que edo el título de Biblioteca municipal tienen los solicitantes preparada: enterado asimismo su S. A. de las Tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribucion exacta de las contribuciones etc. etc., que á su instancia acompañan los referidos solicitantes: Vista la ley de 23 de Febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisicion de obras ó publicaciones útiles, pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse. Considerando que las citadas tablas y en general la obra titulada «Biblioteca municipal» pueden facilitar notablemente los trabajos del municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general, de los anillamientos y de cuanto se refiera á la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de impermanencia. Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos, S. A. el Regente,

accediendo á la instancia de los mencionados Don Matias Ramos Arriaga y Julian Vellon y Rodríguez, ha resuelto que, dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, se recomiende eficazmente á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada «Biblioteca municipal». De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Secretaria.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion en el mes de Setiembre último.

Prestandose los Ayuntamientos del Bierzo á pagar en Ponferrada el contingente provincial, se acordó anunciar en el Boletín Oficial á concurso el destino de encargado de la cobranza.—En vista de una solicitud de D. Celedonio Garcia se resolvió dar orden al Alcalde de Veguñan para que obligue á D. Mifiberto Gonzalez, al reintegro de la cantidad que obra en su poder procedente de bienes comunes.—Se desestimó una pretension de D. Joaquin Murciego reclamando anticipos hechos como depositario de Laguna de Negrillos.—Se resolvió que el Alcalde de Corillon dirija procedimiento de apremio contra D. Vicente Lopez.—Por resultado del expediente promovido por D. Manuel Fernandez de Gihueva, se acordó que el Alcalde de Ardon reclame varios datos de la medicion de terrenos.—Vista la medida y tasacion del ex-convento de la Concepcion de esta ciudad, que ha practicado el Arquitecto Sr. Daura, se acordó tramitar el expediente, manifestando al Gobierno que se destinará el edificio á establecimientos de reconocida utilidad, y abonar de la partida de imprevistos los honorarios devengados por el Arquitecto.—De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de montes, se concedieron las mercedes solicitadas por Maria Manuela Fernandez, de Navaterra, y varios vecinos de Palacios del Sil, para reedificar sus casas.—Se acordó abonar directamente por la Depositaria provincial, el sobrosuelo de 125 pesetas concedido al portero de la Biblioteca.—Acordada por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos la supresion de la escuela de Herrerías y no reconociendo á la vez el mismo la obligacion ineludible de satisfacer al Maestro las dos terceras partes de sueldo, mientras obtiene colocacion, se resolvió no

haber lugar á suprimir dicha escuela.—Se acordó ir librando, segun lo permita la situacion de la Caja, la partida reclamada por el Inspector de primera enseñanza, para los gastos de visitas de escuelas.—Fue desestimada una reclamacion de agravios de los ganaderos de Audanzas contra el arbitrio establecido en el presupuesto municipal.—Accediendo á lo manifestado por el Alcalde Constitucional de esta capital, se nombró una comision compuesta de los Sres. Diputados, Flores y Diez Canseco, para que reconocan los locales de las escuelas normal y de párvulos y vean si puede conciliarse mejor distribucion.—De conformidad con lo propuesto por la comision de Beneficencia se concedieron varios socorros ó ingresos de huérfanos en los establecimientos.—Fueron aprobadas las cuentas municipales de Vega de Valcarlos correspondientes á 1863-64 y reparadas las de 1864-65 65-66 y 66-67 del mismo Ayuntamiento, Lucillo, 63-64 y Barjas, 63-64, 64-65 y 65-66.—No habien lo cubierto su enpo de soldados en el reemplazo del año actual el Ayuntamiento de Uencia, se procedió á la revision de las declaraciones hechas por el mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley.—Resultando que el quinto por el Ayuntamiento de Quintana del Castillo José Ambrosio Serrano, ha sido destinado al ejército sin haber sido reconocido por los profesores que la ley determina, se acordó poner este incidente en conocimiento del comandante de la caja, para que haga regreso aquel á esta capital.—Fue declarado soldado por el Ayuntamiento de Gordonoffio Estanquillo Bendito Balado, dándose de baja al suplente que lo sustituyó y acordando que no existen méritos para considerarle como prófugo.—Se resolvió inhibirse del conocimiento de un expediente de D. Pedro del Barrio vecino de Vega-Cervara, por corresponder el asunto á la tramitacion contenciosa administrativa.—Se concedió trasladar al jueves de cada semana el mercado que venia celebrándose en Vegas del Condado todos los Domingos.—Fue declarado soldado por el Ayuntamiento de S. Cristóbal, Francisco Dominguez.—En vista de una instancia de D. Bastos Rodriguez Barco para que su hijo Joaquin fuera dado de baja y sustituyera en el servicio Francisco Santos, amnistiado de la pena que se hallaba sufriendo, considerando que este mozo está de lleno comprendido en el caso 1.º art. 95 de la ley, que le exime del servicio, se acordó no haber lugar á lo solicitado por el Sr. Rodriguez Barco.—Se dió comision al Alcalde y secretario de Vega de Valcarlos para admitir la informacion que

pretende Domingo Antonio Iglesias.—Se acordó oficiar al Excelentísimo Sr. Capitán General de Cuba para que se expida certificado referente al mozo Francisco Nieto Fuentes.—Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia el proyecto de división de la provincia en distritos para las elecciones de Diputados provinciales, que se dirige a dicha autoridad por el Gobierno, y resultando que en la agrupación de los Ayuntamientos, no se ha observado su respectiva situación topográfica, según determina la ley, habiéndose padecido errores de consideración por los cuales se priva de la capitalidad a Sahagún y Riaño, que lo son del partido judicial, se acordó formar en el acto un nuevo proyecto, el cual fué detenidamente discutido y aprobado por unanimidad, y resolver sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia, manifestándole la conveniencia de que la capital no se divida en dos distritos.—Visto el expediente de expropiación de terrenos que ha de ocupar el cauce del río Moro, en término de Villafada, se acordó librar su importe a favor del encargado de la sección de obras públicas y hacerle abono de los gastos del expediente.—Se acordó igualmente que el mismo funcionario proceda a los trabajos para el estudio de un camino vecinal de tercer orden en el terreno comprándolo desde Villamán a Logueros.—A reclamación del administrador del Hospital de esta ciudad, se resolvió conminar con apremio y multa a los Ayuntamientos deudores de estancias devengadas por quintos en observación declarados inútiles.—Fueron aprobadas las cuentas de gastos de Secretaría respectivas a Junio, Julio y Agosto últimos.—Se declaró soldados por los Ayuntamientos de Hospital de Orbigo y Congosto respectivamente a Blas Martínez Fernandez y Gregorio Alvarez Ramon.—Se dispuso que por el Habilitado se devuelva a los empleados de esta Diputación el 5 por 100 de sus sueldos que se les exigió con exceso a lo determinado en la ley de presupuestos.—No siendo posible la inserción en el Boletín Oficial, de las leyes recientemente promulgadas, se acordó imprimir las por separado y abonar al impresor el importe de 300 ejemplares.—Se acordó pedir a los Alcaldes notas de lo recaudado por sus presupuesto municipal y de los medios empleados para la recaudación, imponiendo la multa de 50 pesetas a los que para el 5 de Octubre próximo, no hubiesen pagado el contingente provincial.—Se asignó al depositario provincial una gratificación de 500 pesetas anuales con cargo al capítulo de imprevistos por el mayor aumento de trabajo que le proporciona la recau-

dación.—Acordada la nivelación del Instituto provincial con los de primera clase, se resolvió por mayoría que desde 1.º de Julio último, se librasen los sueldos a los profesores a razón de tres mil pesetas, suprimiendo las gratificaciones por sustitución.—Usando de las atribuciones que la ley determina, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que el estado expresivo de concejales y Alcaldes de cada Ayuntamiento que remite a informe, se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la ley municipal.—Conforme con lo propuesto por la comisión de Beneficencia se dió resolución en varios expedientes del ramo.—Se fijaron de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, los precios para el abono de suministros militares durante el mes de Agosto último.—Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de reemplazos, se procedió a la revisión del expediente de quintas del Ayuntamiento de Uncia.—Fué desestimada una instancia de varios vecinos de esta ciudad pidiendo el restablecimiento de la suprimida orthografía de lengua francesa.—Se acordó manifestar al Alcalde de Villademor de la Vega que la escritura de concordia con el pueblo de S. Millán sobre mancomunidad de pastos, solo tiene fuerza obligatoria en los terrenos procomunales.—Se dispuso expedir comisión de apremio para pago de sueldos que se adeudan a D. José Martínez, secretario que fué del Ayuntamiento de Sta. Cristina.—Reproducida una queja contra el Alcalde de Riaño y en vista de anterior resolución, se acordó señalarle el término de quinto día para pago de la multa impuesta, pasado el cual se expedirá comisión de apremio y tanto de culpa al tribunal por desobediencia.—Se concedieron varias parcelas de terreno para ensanche de sus casas, a José Cordero, Pedro y María Manrique y Nicolás Fernandez.—Se resolvió venir al Alcalde de Vega-Cervera, restituya al dominio público los terrenos arbitrariamente roturados.—Fué desestimada la pretensión del Párroco de Valdesanario, reclamando de agravios en el repartimiento de gastos municipales.—Se declaró nulo lo actuado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Valderas respecto del presupuesto, por no haberse observado las prescripciones legales.—Se declaró el derecho que asiste a D. Gabriel Riesco para cercar una finca de su propiedad en Villablino.—Se dió comisión al encargado de obras públicas para que forme el presupuesto de la renovación de maderas en el Puente de Urbigo.—Se acordó ampliar el expediente incoado por Félix Alvarez vecino de Renado, para que se deje espedita una servidumbre pública.—Por hallarse así acordado ante-

riormente y estar arrojado a las disposiciones de la ley, se resolvió no haber lugar a la revocación del acuerdo respecto de arbitrios sobre pastos en el Ayuntamiento de S. Millán, ni a la admisión de la renuncia que presentan los concejales.—Fué aprobado el turno de riego establecido por la Junta de regantes de la presa del Bernesga.—Se desestimó la pretensión de los vecinos de Villaverde de Sandobal, oponiéndose al pago de las obras para el cauce del río Moro.—Se acordó preguntar al Ayuntamiento de Sancedo si cobró ó no el repartimiento ejecutado para satisfacer los gastos de un interdicto.—Desestimada la pretensión de José Gallego y otros vecinos de Tejadros por carecer el pueblo de maderas sobrantes, se resolvió que los interesados acudan al Ayuntamiento en primer término y que la resolución no será ejecutiva sin acuerdo de la Diputación.—Fué desestimada la renuncia de asociados de la Junta municipal, de los que componen la del Ayuntamiento de Villademor, a los cuales se dió que el acuerdo de S. E. de 14 de Agosto, se halla ajustado al Reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Febrero.—Correspondiendo al Alcalde de Campomaraya la resolución de la queja producida por Francisca Rívera, se acordó devolver al mismo la instancia.—Resuelto por S. E. el pago reclamado por D. José Fernandez de Uchosa, contra el Ayuntamiento, se dispuso expedir comisión de apremio a fin de realizarlo.—Se acordó prevenir al Alcalde de Ribanal del Camino, no ponga obstáculo alguno al acotamiento de un prado de D. Juan Manuel Perez, vecino de Andinuéla.—Se señaló al Alcalde de Alja de los Melones el término de ocho días para pagar a D. José Garcia la detención que se le adeuda por la escuela de Navianos, y que pasado el plazo sin verificarlo, se expida comisión de apremio y multa de diez pesetas.—Terminado el contrato para el suministro de pan con destino al Hospicio y Maternidad, se acordó sacar a licitación bajo el tipo de 45 céntimos libra.—A fin de satisfacer alquileres de oficinas provinciales establecidas en la casa de la señora Duquesa de Uceda, se dispuso consignar en el presupuesto la suma de 112 escudos 500 milésimas, autorizando a la secretaria para que se ponga de acuerdo con el Sr. Gobernador en este asunto.—Siendo obligación de cada Ayuntamiento en su respectiva comprensión, satisfacer los suministros a las tropas, quedó acordado suprimir el cantón que formaban los Ayuntamientos de Rodiezno, Cármenes, Valdejugueiros, y la Pola.—Hallándose en descubierta aun varios Ayuntamientos por sus cuentas manci-

pias, de conformidad con lo acordado en 13 de Mayo último, se resolvió exigir la multa a los cuenta-dantes.—Para que se incluya la deuda a favor de don Gaspar Rodríguez, se acordó devolver al Ayuntamiento de Valencia su presupuesto del corriente ejercicio.—Quedó autorizado el Ayuntamiento de Soto de la Vega para disponer del sobrante de imprevistos con aplicación al pago de honorarios de un périto agrónomo.—Se acordó prevenir al Alcalde de Murias de Parreles restituya inmediatamente al dominio público el terreno roturado y cercado al sito de Barerrot.—Produciendo honda perturbación en la marcha gubernativa y económica de los Ayuntamientos la circular del Ministerio de la Gobernación de 12 del corriente, se resolvió manifestarles que continúen remanendo las cantidades repartidas, sin perjuicio de subsanar en el último trimestre cualquier exceso que pueda haber, una vez decidida la consulta que se dirige.—Se aprobó la distribución de fondos para cubrir las obligaciones del presente mes.—Quedó acordado imponer la multa de 25 pesetas a los Alcaldes que se hallan en descubierta por la remisión de la copia del presupuesto municipal.—En vista de las diferentes reclamaciones presentadas por los contratistas de la carretera provincial de Debasa a Tarna, con motivo de la variación del tratado que sin la competente autorización resulta hecha por el ex Director de caminos vecinales señor Miera y sin perjuicio del recurso que la ley concede para reclamar del mismo, se acordó el abono de cantidades por obras ejecutadas, la continuación de otras y devolución de fianza al contratista Belustegui. Concedidas al Ayuntamiento de Lillo 750 pesetas para construir un puente sobre el Porma, se resolvió entregar al Alcalde 400 pesetas, a que asienten las obras ejecutadas.—Fueron aprobados los reparos ocurridos en el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Arton.—Fué aprobada la liquidación y pago de los honorarios devengados por los facultativos en las operaciones del reemplaz ordinario de este año.—Se resolvió que Blas Castro Palencia, voluntario en la Isla de Cuba, obra plaza por el Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.—Acordándose por último el pago de cien pesetas al contratista de bagajes de Sahagún, por el servicio prestado hasta fin de Setiembre. Leon 10 de Octubre de 1870.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

D. Vicente Lobit, Presidente de la Excmo. Diputación provincial, hago saber: Que devuelto por la Superioridad el expediente de información sobre utilidad pública del proyecto de un ferrocarril desde Sabero á el Burgo, se reproduce el anuncio que previene la ley, manifestando que por parte de D. Francisco Angulo, vecino de Madrid, se ha acudido al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública las obras que sean necesarias para llevar á cabo el proyecto de un Ferro carril desde la fábrica de Sabero á empalmar con el del Noroeste en el Burgo, y se le dé el competente permiso para realizarlas: lo que por acuerdo de esta Excelentísima Corporación fecha 12 del actual, pongo en conocimiento de los pueblos á quienes pueda afectar la declaración de utilidad pública y permiso que se solicitan para que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan acudir exponiendo á dicha Corporación lo que se les ofrezca y parezca con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 13 de Octubre de 1870.—El Presidente, *Vicente Lobit*.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

**Comision de Reserva de la provincia de Leon**

El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Abierta la recluta para Ultramar con objeto de cubrir las bajas que ocurran en el Ejército de la Isla de Cuba, se hacen extensivas á los individuos de las reservas que se alistaron voluntarios para dicho ejército, las ventajas concedidas en la ley de 24 de Junio de 1867, reformada por la de 27 de Abril del presente año.

Las ventajas á que se refiere la anterior disposición son las siguientes:

Por dos años que es el plazo mínimo por que se admite el renganche, recibirán los voluntarios, 50 escudos al firmar su compromiso, y 125 al cumplir su empeño.

Por 3 años 62 escudos, y 125 en igual forma.

Por 4 años 75 escudos y 525 id. id.

Por 5 años 87 y 150 id. id.

Por 6 años 100 y 375 id. id.

Además de las cuotas señaladas

por el tiempo servido; y recibirán los alistados un real diario de plus, sea cualquiera el plazo de los marcados porque se alistase.

Los Sargentos y Cabos solo pueden admitirse como Soldados hasta que haya bastante de su clase.

Los licenciados por inutilidad adquirida en acción de guerra, en acto determinado de servicio por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio: los que lo fuesen por enfermedad natural tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Los fallecidos en el Ejército transmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio que pudiera correspon-

derles por el tiempo servido; y cuando el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó resultase de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho á todo el correspondiente al tiempo de su empeño, cuando sus herederos sean hijos padres ó vitales.»

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de este día para que llegue á conocimiento de los individuos de la reserva de esta Provincia, rogando encarecidamente á los Sres. Alcaldes populares que por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, hagan llegar el anterior anuncio á noticia de los individuos á quienes interesa.

Leon 8 de Octubre de 1870 — El T. Coronel Comandante Gefa. Tomás de las Heras.

**SECCION DE FOMENTO.—Comercio.**

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Setiembre último.

	Pescetas	Cents.	Pescetas	Cents.	
Granos.	Trigo . . .	10 13	Fanega.	18 25	Hectólitro.
	Cebada . . .	5 40	»	9 80	»
	Centeno . . .	6 45	»	11 62	»
	Maiz . . .	7 *	»	12 61	»
Caldos.	Garbanzos . . .	8 44	Arroba.	» 73	Kilógramo.
	Arroz . . .	7 84	»	» 67	»
	Aceite . . .	17 25	»	1 37	Litro.
Carneros.	Vino . . .	4 28	»	» 27	»
	Aguardiente . . .	10 65	»	» 66	»
	Carnero . . .	» 34	Libra.	» 74	Kilógramo.
Carne.	Vaca . . .	» 35	»	» 76	»
	Tocino . . .	» 95	»	» 2 09	»
Paja . . .	de trigo . . .	» 55	Arroba.	» 95	»
	de cebada . . .	» 58	»	» 95	»

	Fanegas.	Hectólitros.	Localidad.
	Pesl. cts.	Pesl. cts.	
Trigo . . .	Precio máximo . . .	13 *	23 42 Riaño.
	Id. mínimo . . .	8 50	15 31 Astorga.
Cebada . . .	Id. máximo . . .	6 50	11 71 Murias de Paredes.
	Id. mínimo . . .	4 50	8 11 Valdeciudad de D. Juan.

Leon 14 de Octubre de 1870.—El Gefa de la Sección, Vicente Carbonell.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Cármenes.**

El veintisiete del actual á la una de su tarde tendrá lugar en esta ebustorial la subasta de una casa de Escuela en el pueblo de Valverde del distrito de este municipio, presupuestada en dos mil seiscientos noventa y una pesetas, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facilitadas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, para conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en la mencio-

nada subasta. Lo que comunica á V. S. para que si lo cree procedente se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial el presente para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Cármenes 10 de Octubre de 1870.—P. A. D. A. P.—El Regidor, Lorenzo Suarez,

**Alcaldía constitucional de Magaz.**

Terminado el repartimiento general, cuyo medio acordaron esta corporación y asociados para atender al pago de los gastos municipales y contingente pro-

vincial en el corriente año económico, se halla de manifiesto, con las operaciones que le sirven de base, en la Secretaría del Ayuntamiento; por el término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan enterarse de uno y otras y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que produzcan. Magaz y Octubre 10 de 1870.—Lorenzo Gonzalez.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Rafael Lopez, natural del pueblo de Celisio Navero, provincia de Palencia y residente que fué en esta ciudad ó en la que falleció testado en veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente, se presenten en este Juzgado á ejercitarle, pues así lo tengo acordado por providencia de este día. Leon once de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Antonio García Ucon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ACADEMIA CIENTIFICO-LITERARIA. calle del Rastro, num. 1.º**

**DIRECTOR, DON TOMAS MALLO Y LOPEZ.**

Al establecerse esta Academia damos que venia á llenar un vacío que se hacia sentir en esta población la favorable acogida que ha tenido *nuestro pensamiento*, nos ha impulsado á convertirlo en un claustro de estudio y casa-pension bajo las siguientes

**BASES DEL ESTABLECIMIENTO.**

- Los alumnos serán internos, medio-pensionistas y externos.
- Los internos satisfarán por meses adelantados 220 reales
- Los medio pensionistas 120 reales.
- Los externos por una asignatura 40 reales; por dos 60 idem; por mas de dos 80 id.
- Los internos, traerán cama, ropa blanca (lavada) y cubierto de plato ó plató.
- Los que deseen mas permaneros, pueden dirigirse al Director del Establecimiento, quien se los facilitará inmediatamente.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º Los profesores de esta Academia preparan para carreras especiales.
- 2.º El ingreso tendrá lugar en cualquiera época del año.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.